



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “AUMENTO DE CAPACIDAD EN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SAN JOAQUÍN”.

Resolución Exenta N°028

La Serena, 24 de abril de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Christian Olave Torres, en representación de CGE S.A., de fecha 28.02.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 01.03.2019 (Ingreso N°0189).
7. La carta N°013 de fecha 13.03.2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando antecedentes legales.
8. La carta del Sr. Christian Olave Torres, representante legal de CGE S.A., de fecha 21.03.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 25.03.2019 (Ingreso N°0252).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente para acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal consistentes en Copia del Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio N°28 de CGE S.A. de fecha 28 de noviembre de 2019; Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago de fecha 21 de marzo de 2019; Certificado de vigencia de la sociedad CGE S.A y de la representación legal del Sr. Jorge Alberto Cabré y otros de fecha 21 de marzo de 2019, además de copia de la cédula de identidad del Sr. Cristian Olave Torres y copia del Rol Único Tributario de CGE S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Christian Olave Torres, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Aumento de capacidad en subestación eléctrica San Joaquín**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construcción de un patio de 110 kV en la S/E San Joaquín, en configuración de barra principal más una barra de transferencia, incluido el paño acoplador.

En la actualidad, la Subestación San Joaquín es alimentada a través de línea 1x110 kV Pan de Azúcar San Joaquín y posee dos paños de transformación compuesto ambos por seccionador, interruptor y dos transformadores de poder de 30 MVA que contiene por 13,2 kV un paño general

que posee interruptores y se conecta a barra simple 13,2kV, de la cual salen nueve alimentadores MT.

Detalle	Superficie (m ²)
S/E San Joaquín (Existente)	5.127
Ampliación S/E San Joaquín	3.608
Total Proyecto	8.735

El presente proyecto que se somete a Consulta de Pertinencia se materializará en la actual S/E San Joaquín, la cual cuenta con fecha de operación desde 1994, pero que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), debido a que su implementación fue anterior a la entrada en vigencia de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417, ambas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

a. Obras del proyecto:

Para la ejecución del proyecto, se requieren de obras temporales y otras de carácter permanente. A continuación, en la siguiente Tabla 1, se presentan las obras involucradas en el proyecto:

Tabla 1. Partes y Obras consideradas en el proyecto

Ítem	Parte u Obra
Obras Temporales	Instalación de Faena
Obras Permanentes	Ampliación Subestación San Joaquín Ampliación Sala de Control Ampliación Malla a Tierra

La instalación de faenas se ubicará al interior de la Subestación existente, contará con oficinas, bodegas, talleres, patio de salvataje y baños químicos. La Instalación de Faena, tendrá una superficie aproximada de 2.250 m²,

La ampliación de la Subestación San Joaquín consiste en la construcción de un patio de 110 kV en la S/E San Joaquín, en configuración de barra principal más una barra de transferencia, incluido el paño acoplador, la adecuación a la nueva configuración de dicho patio de la línea proveniente desde Pan de Azúcar, incluyendo los equipos necesarios para completar el paño, y la instalación de un nuevo transformador de poder 110/13,2 kV de 30 MVA, con sus respectivos paños de conexión, en ambos niveles de tensión. Formará parte del proyecto la construcción de un foso de aceite con canaleta contenedora para el nuevo transformador y la inclusión de equipos de maniobra en los actuales paños de 110 kV, con el objetivo de adecuarlos a la nueva configuración del patio.

El proyecto incluye una nueva celda en configuración barra simple dimensionada para 6 alimentadores adicionales, servicios auxiliares y conexión a la barra existente. El proyecto incluye todas las adecuaciones necesarias en la subestación, como protecciones, control, puesta a tierra, adecuaciones en el patio de media tensión, entre otras.

b. Requerimientos del proyecto:

Acceso Viales:

El proyecto utilizará los accesos existentes habilitados para ingresar a la Subestación San Joaquín, sin alterar, modificar ni generar nuevos caminos.

Mano de Obra:

La actividad en la Subestación se extenderá por 12 meses, cuya demanda aproximada como máximo es de 35 personas y 70 personas en promedio. El turno será de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 18:00 horas, además de días sábados o domingos siempre en cumplimiento de la norma vinculada a jornadas laborales de trabajadores y respetando el horario de colación.

Número de estacionamientos:

El Proyecto contempla el uso de 10 estacionamientos temporales para vehículos y maquinarias, los cuales se ubican sobre terreno intervenido al costado norte de la subestación. Cabe señalar que no se realizará ningún tipo de intervención al sitio antes mencionado.

Energía y Combustible:

El suministro eléctrico en la fase de construcción se solicitará a la empresa eléctrica de distribución local un empalme eléctrico, el cual será arrendado a un proveedor que cuente con las autorizaciones necesarias.

Por otra parte, el abastecimiento de combustible para las maquinarias se realizará en estaciones de servicio que se encuentren en San Joaquín, o que operen en la zona y que cuenten con todas las autorizaciones pertinentes.

Sustancias Peligrosas:

No se contempla almacenamiento de sustancias peligrosas. La instalación y montaje del transformador se programará con el proveedor del equipo al igual que su llenado de aceite. Todo excedente de aceite será retirado por el proveedor autorizado.

Agua Potable:

Durante la ejecución de las actividades de modificación de la subestación, el agua para consumo humano será proporcionada mediante bidones sellados, etiquetados y distribuidos por una empresa autorizada. La cantidad y calidad del agua a utilizar, así como las condiciones sanitarias del área del Proyecto, cumplirán con lo establecido en el D.S. N°594/99 del MINSAL.

En la Instalación de Faena se almacenará agua potable en un estanque, la que será requerida para los servicios higiénicos y duchas del personal considerando consumo de 150 lt/día/persona para una dotación máxima de 70 personas.

Agua Industrial:

Durante la ejecución de las actividades del proyecto, se requerirá de agua industrial para las actividades de humectación de las actuales rutas de mantenimiento, específicamente en las zonas de trabajo, la cual será proporcionada por camiones aljibes, a través de una empresa autorizada de la zona.

Servicios Higiénicos y Solución Sanitaria:

Durante la construcción, requerirá uso de baños químicos que estarán instalados en los frentes de trabajo. Se considera un peak de 70 trabajadores. El aprovisionamiento, mantenimiento, retiro y disposición final de los residuos generados en los baños químicos será realizado por empresas que cuenten con las autorizaciones sanitarias necesarias para la realización de estas actividades.

c. Residuos y Emisiones Generadas por el proyecto.

Residuos Sólidos:

En la Tabla 9 de la Consulta de Pertinencia se indica la generación estimada de residuos sólidos en la fase de construcción del Proyecto, así como las condiciones de manejo y disposición final.

Emisiones Atmosféricas:

El proyecto generará una cantidad menor de MP10 y gases de combustión, los cuales estarán asociados a las actividades movimientos de tierra, referentes la instalación de equipos y estructuras y al funcionamiento de vehículos y maquinarias necesarias para dicha actividad.

En virtud de lo anterior se puede asegurar que el proyecto generará emisiones atmosféricas poco significativas y que tendrán un carácter estrictamente temporal. De todos modos, con el propósito de minimizarlas y en caso de ser necesario, se humectará diariamente las áreas de trabajo y de circulación vehicular.

Ruido:

Respecto al ruido, durante la construcción será de escasa magnitud, dada la naturaleza de las obras y considerando que los vehículos y maquinarias que se requieren son en baja cantidad. Adicionalmente estas emisiones tienen un carácter estrictamente temporal a la construcción de estas obras que tomarán 12 meses en total y no son permanentes en el tiempo.

d. Etapa de Operación:

La fase de operación del Proyecto está estrechamente ligada con la puesta en servicio y las actividades de mantenimiento de las instalaciones. CGE será responsable de la elaboración de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo y de los programas de trabajo asociados,

vale decir, ejerce pleno control sobre la definición de los trabajos tanto con respecto a su alcance como a su oportunidad.

No se contempla personal trabajando de forma permanente en las instalaciones, ya que será una subestación automatizada, por lo cual será operada de forma remota, pudiendo solo existir personal en sus instalaciones ante la eventualidad de que se lleven a cabo labores de mantención en las unidades comprendidas en la S/E San Joaquín.

e. Etapa de Cierre:

No se considera una fase de cierre propiamente tal, sino más bien, se esperan renovaciones enmarcadas dentro del proceso de la actualización tecnológica en equipos primarios y en elementos complementarios como protecciones, sistemas de control, etc., adaptarlos a las nuevas necesidades. Al respecto, se dará aviso, si el cambio fuera pertinente, a las autoridades en su momento.

Tabla 2. Comparación entre la situación actual y proyectada en la Subestación:

Proyecto original	Cambio Propuesto en Consulta de Pertinencia
<p>El proyecto está localizado en la subestación San Joaquín que esta alimentado a través de línea 1x110 kV Pan de Azúcar-San Joaquín (Propiedad de CGE) y posee dos paños de transformación compuesto ambos por seccionador, interruptor y dos transformadores de poder de 30 MVA que contiene por 13,2 kV un paño general que posee interruptores y se conecta a barra simple 13,2kV, de la cual salen nueve alimentadores MT.</p> <p>La subestación San Joaquín es propiedad del CGE y la ampliación proyectada queda emplazada dentro del mismo recinto.</p> <p>La subestación San Joaquín cuenta con estructuras tipo parrón de 110 kV donde se conecta la llegada de la LT de forma rígida y los dos transformadores existentes.</p> <p>Los transformadores actuales cuentan con protecciones diferenciales digitales, en el caso del Transformador N°2, este cuenta con su esquema completo en AT y MT, sin embargo, el Transformador N°2 sólo posee protección diferencial. En relación al paño de línea este llega de forma rígida y no cuenta con equipos de maniobras ni protección.</p> <p>La S/E posee control local a través de una consola de operaciones y remoto a través de sistema SCADA telecontrolado por Centro de Operaciones de CGE.</p> <p>La subestación cuenta con sistema de vigilancia remoto el que debe mantenerse y/o ampliarse, además cuenta con sistema SCADA y Telecomunicaciones.</p>	<p>La ampliación de la Subestación San Joaquín consiste en la construcción de un patio de 110 kV en la S/E San Joaquín, en configuración de barra principal más una barra de transferencia, incluido el paño acoplador, la adecuación a la nueva configuración de dicho patio de la línea proveniente desde Pan de Azúcar, incluyendo los equipos necesarios para completar el paño, y la instalación de un nuevo transformador de poder 110/13,2 kV de 30 MVA, con sus respectivos paños de conexión, en ambos niveles de tensión.</p> <p>Formará parte del proyecto la construcción de un foso de aceite con canaleta contenedora para el nuevo transformador y la inclusión de equipos de maniobra en los actuales paños de 110 kV, con el objetivo de adecuarlos a la nueva configuración del patio.</p> <p>El proyecto incluye una nueva celda en configuración barra simple dimensionada para 6 alimentadores adicionales, servicios auxiliares y conexión a la barra existente. El proyecto incluye todas las adecuaciones necesarias en la subestación, como protecciones, control, puesta a tierra, adecuaciones en el patio de media tensión, entre otras.</p>

El proyecto se encuentra ubicado en la Comuna de La Serena, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo. La Tabla 11 de la Consulta de Pertinencia muestra las coordenadas de referencia de la ubicación del Proyecto, dentro de la cual se realizarán las obras.

Tabla 3. Coordenadas de los vértices (WGS 84, Huso 19)

Nombre	ID	Coordenadas UTM Referenciales DATUM WGS 84, Huso 19		Superficie (m ²)
		Norte	Este	
Subestación San Joaquín	1	6.687.762	283.438	11.306
	2	6.687.881	283.473	
	3	6.687.850	283.569	
	4	6.687.736	283.514	

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). El artículo 10 por su parte, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el proyecto denominado “**Aumento de capacidad en subestación eléctrica San Joaquín**”, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:
 - (i) En relación a si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; se puede señalar que las modificaciones propuestas corresponden a obras dentro de una Subestación existente: ampliación S/E, ampliación Sala de Control y ampliación Malla a Tierra Ampliación S/E San Joaquín. Se construirá un patio de 110 kV en la S/E San Joaquín, en configuración de barra principal más una barra de transferencia, incluido el paño acoplador, la adecuación a la nueva configuración de dicho patio de la línea proveniente desde Pan de Azúcar, incluyendo los equipos necesarios para completar el paño, y la instalación de un nuevo transformador de poder 110/13,2 kV de 30 MVA, con sus respectivos paños de conexión, en ambos niveles de tensión. Formará parte del proyecto la construcción de un foso de aceite con canaleta contenedora para el nuevo transformador y la inclusión de equipos de maniobra en los actuales paños de 110 kV, con el objetivo de adecuarlos a la nueva configuración del patio. El proyecto incluye una nueva celda en configuración barra simple dimensionada para 6 alimentadores adicionales, servicios auxiliares y conexión a la barra existente. El proyecto incluye todas las adecuaciones necesarias en la subestación, como protecciones. De esta forma, el cambio descrito no implica una alteración de las características propias del proyecto o actividad y no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA.

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA. Es posible señalar que el Proyecto denominado **“Aumento de Capacidad en Subestación Eléctrica San Joaquín”** se encuentra operativo desde el año 1994 es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley N°19.300 (modificada por la Ley N°20.417), razón por la cual no fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Estas actividades propias del proyecto no reúnen las condiciones para pertenecer a alguna de las tipologías establecidas en el artículo 3 del D.S. N°40/2013 RSEIA, debido a que no se considera el aumento de superficie a intervenir, no habrá modificación del voltaje de transmisión y no se consideran cambios en las S/E existentes. Por lo tanto, la suma de las partes obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho Sistema que no han sido calificados ambientalmente, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; se puede señalar que este criterio es aplicable solamente respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más Resoluciones de Calificación Ambiental favorables. Por lo tanto, y considerando los antecedentes presentados por la Proponente, el proyecto denominado **“Aumento de capacidad en subestación eléctrica San Joaquín”** no cuenta con Resoluciones de Calificación Ambiental favorables, por lo tanto no le es aplicable este criterio.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se puede señalar que este criterio es aplicable solamente respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más Resoluciones de Calificación Ambiental favorables. Por lo tanto, y de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto denominado **“Aumento de capacidad en subestación eléctrica San Joaquín”** no cuenta con Resoluciones de Calificación Ambiental favorables, por lo tanto no le es aplicable este criterio.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado **“Aumento de capacidad en subestación eléctrica San Joaquín”**, presentado por el Sr. Christian Olave Torres, en representación de CGE S.A., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Christian Olave Torres, en representación de CGE S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

LOK/JMV.-

Distribución:

- Sr. Christian Olave Torres, Representante legal CGE S.A. (Avda. Presidente Riesco 5561, piso 14, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

